

|                          |   |                  |
|--------------------------|---|------------------|
| GASTOS PREVISTOS         | CONCEPTO  | CANTIDAD (Euros) |
|                          | 1. ....   | .....            |
|                          | 2. ....   | .....            |
|                          | 3. ....   | .....            |
|                          | 4. ....   | .....            |
|                          | 5. ....   | .....            |
|                          | 6. ....   | .....            |
|                          | 7. ....   | .....            |
|                          | 8. ....   | .....            |
|                          | 9. ....   | .....            |
|                          | 10. ....  | .....            |
| Total Gastos Previstos   |   | .....            |
| INGRESOS PREVISTOS       | CONCEPTO  | CANTIDAD (Euros) |
|                          | 1.- Aportación de la entidad patrocinadora                | .....            |
|                          | 2.- Taquilla (en el supuesto en el que se aplique)        | .....            |
|                          | 3.- Subvención Ayuntamiento                               | .....            |
|                          | 4.- Subvenciones otras entidades oficiales o particulares | .....            |
|                          | 5.- Ingresos por publicidad en carteles o locales         | .....            |
|                          | 6. ....   | .....            |
|                          | 7. ....   | .....            |
|                          | 8. ....   | .....            |
|                          | 9. ....   | .....            |
|                          | 10. ....  | .....            |
| Total Ingresos Previstos |   | .....            |
| Gastos Previstos         |   | ..... Euros      |
| Ingresos Previstos       |   | ..... Euros      |
| Subvención solicitada    |   | ..... Euros      |

En , a de de

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

El contenido del presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. El contenido del presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. El contenido del presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

06/4670

**CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

*Orden CUL/37/2006, de 5 de abril por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para grabación, edición musical, giras o campañas de grupos aficionados en materia musical.*

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme se establece en el Estatuto de Autonomía, en su art. 24.18: "la cultura"; y estando dotadas las correspondientes partidas presupuestarias, en cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, se convoca y regula el régimen de ayudas y subvenciones destinadas a la grabación, giras o campañas en materia musical realizadas por grupos aficionados de Cantabria, de conformidad con el contenido del "Plan Estratégico de Subvenciones" de la Dirección General de Cultura.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

**DISPONGO**

**Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.**

1. La presente Orden tiene por objeto la promoción de actividades en materia musical, especialmente la grabación, giras o campañas que se desarrollen en 2006, mediante la concesión de subvenciones. No se contemplará en las mismas la adquisición de bienes no fungibles.
2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.
3. La percepción de la subvención será compatible con cualquier otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos

para la misma finalidad (Art. 19.2 Ley 38/03). En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (Art. 19.3 Ley 38/03).

**Artículo 2.- Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los grupos aficionados musicales legalmente constituidos como tales y domiciliados en Cantabria.
2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 3.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.**

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.
2. La solicitud de subvención, acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Acción Cultural de de la Dirección General de Cultura o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ([www.gobcantabria.es](http://www.gobcantabria.es), [www.consejeriactdcantabria.com](http://www.consejeriactdcantabria.com), [www.cultura-dedecantabria.com](http://www.cultura-dedecantabria.com)), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

**3. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta Orden deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:**

- a) Presupuesto: referido a la actividad para la que se solicita subvención. En él deberá figurar un apartado de ingresos, aún en el caso de que no se prevea ninguno. En el caso de giras, deberá especificarse el gasto de viajes y transportes de material.
- b) Proyecto/Memoria de actividades realizadas: deberá detallarse en él la actividad para la que se solicita la subvención y contendrá, además, cuando se trate de giras, el plan de gira con expresión de ciudades y fechas, una ficha artística y técnica cuando se trate de grabación o giras, y fechas y empresa prevista/utilizada para la grabación de la obra.
- c) Declaración de otras subvenciones y ayudas: deberá hacerse una declaración en la que conste si el grupo ha realizado o no otras solicitudes de subvención o ayuda a otras entidades públicas o privadas para la misma actividad, especificándose, en caso positivo, las cuantías pedidas y las que han sido ya concedidas.
- d) Invitaciones: sólo se deberán presentar en el caso de giras, y procedentes de todas y cada una de las ciudades en gira.

e) Autorización del autor o representante legal: será necesaria para todas las obras en las modalidades de gira y grabación.

f) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se aporte dicha documentación, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.

Únicamente para el caso de que sea la primera vez que se solicita la subvención o hayan cambiado los datos referentes al año anterior, deberá presentarse asimismo:

g) Fotocopia compulsada del DNI en vigor del firmante de la solicitud y, en su caso, CIF de la entidad solicitante.

h) Fotocopia compulsada de los estatutos, con la diligencia de registro correspondiente.

i) "Currículum" del Grupo, en el que figurarán las actividades realizadas.

La Dirección General de Cultura, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

#### Artículo 4.- Criterios para la concesión.

Para la concesión de la subvención se valorarán los siguientes criterios y puntuaciones:

a) Repercusión de las actividades en la promoción del Año Jubilar Lebaniego 2006-2007, hasta un máximo de 100 puntos.

b) Historial y trayectoria del grupo en los últimos años, hasta un máximo de 50 puntos, sobre la base de los siguientes criterios:

- Currículum del grupo, director, músicos o cantantes y técnicos.

- Actividades de los dos últimos años.

- Infraestructura técnica propia.

- Inversiones realizadas por el propio grupo en los dos últimos años.

c) Proyectos de grabación o edición musical, hasta un máximo de 50 puntos, sobre la base de los siguientes criterios:

- Importancia de las obras y de sus autores.

- Importancia social.

- Inversión prevista por el propio grupo, que deberá acreditarse debidamente.

En cualquier caso, serán desestimadas las solicitudes que no alcancen, al menos, un tercio de la puntuación máxima.

#### Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Cultura, que estará asistida por un Comité de Valoración.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieran o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con aper-

cibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director General de Cultura o persona en quien delegue.

- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

- Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Será función del Comité de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones.

6. A la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días para formular alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

En todo caso, el expediente contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información obrante en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva.

8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

9. Realizado el preceptivo análisis e instrucción el órgano instructor remitirá el expediente al órgano competente para su resolución.

#### Artículo 6.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura, Turismo y Deporte o al Consejo de Gobierno, en su caso, en función de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 en cuanto a la competencia para conceder subvenciones y ayudas en función de la cuantía de las mismas.

2. La resolución será motivada, y habrá de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con los correspondientes importes, así como la de aquellos a los que se les deniega indicando el motivo de la denegación. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander), con independencia del cumplimiento de la obligación de publi-

car las subvenciones concedidas en los términos del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legitimará a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

4. Cuando la resolución haya sido dictada por el consejero de Cultura, Turismo y Deporte, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes; si la resolución es dictada por el Consejo de Gobierno, podrá interponerse recurso de reposición ante ese mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Los plazos antedichos se computarán a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Artículo 7.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.**

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2006, con una cuantía máxima de 100.000 euros, en el caso de giras o conciertos que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2006-08.03.334A 483, y en el caso de grabaciones o edición musical de 120.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2006-08.03.334A.785 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2.006.

2. La cuantía concedida en cada caso no superará el 80% del coste de la actividad subvencionada y, en ningún caso, la cantidad de 6.000 euros.

3. La cuantía de la subvención será proporcional a la puntuación obtenida.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y al Gobierno de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5. El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, se efectuará por su totalidad al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

6. El pago de las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, se efectuará en un 75% de su importe al momento de la concesión, sin garantías, abonándose el 25% restante cuando el beneficiario haya justificado el gasto del primer pago de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

**Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los

requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 9 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006 y la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 10 de esta Orden.

9. Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria, debiendo estas actuaciones contar con la aprobación de la Dirección General de Cultura.

**Artículo 9.- Justificación de la subvención.**

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario certificará la realización de la actividad subvencionada, y presentará una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado por el solicitante y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de

la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.).

b) Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales, acompañándose una copia de las mismas.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, en la relación de gastos señalada en el apartado a) de este artículo el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

d) La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

e) La documentación justificativa de la subvención en los términos previstos en este artículo, se presentará con anterioridad al 1 de noviembre de 2006, para las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros de las que se ha realizado un único pago por la totalidad.

En el caso de subvenciones concedidas en las que se ha realizado un pago parcial anticipado del 75% del importe concedido, la justificación deberá presentarse inexcusablemente antes del quince de octubre de 2006, debiendo acreditarse como mínimo el importe anticipado, con objeto de que pueda tramitarse el pago del 25% restante con cargo a presupuesto corriente.

Con carácter excepcional, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total de la actividad, deberá presentarse antes de que finalice el año 2006 cuando el segundo pago se haya realizado antes del 1 de octubre de 2006, o en los tres meses siguientes a la fecha del segundo pago cuando éste haya sido realizado con posterioridad a dicha fecha.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como con la solicitud.

La Dirección General de Cultura facilitará a los beneficiarios las instrucciones explicativas para el cobro y justificación, así como el modelo de todos y cada uno de los documentos a presentar en cada caso.

**Artículo 10. Reintegro de subvenciones y régimen sancionador.**

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 9 de esta Orden, y en general cuando concorra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de que no se hubiera abonado la totalidad de la subvención concedida, la concurrencia de una causa de reintegro llevaría consigo, además, la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido

el resto de sus obligaciones como tal, se podrán aplicar los siguientes criterios para graduar dicho incumplimiento:

a) Si la desviación entre el coste proyectado para la actividad y el gasto efectivamente realizado es inferior al 10%, no se exigirá el reintegro de cantidad alguna.

b) Si la desviación oscila entre el 10 y el 30%, se podrá exigir el reintegro parcial de la subvención en un porcentaje equivalente a la mitad de la desviación producida.

c) Si la desviación es superior al 30%, se exigirá el reintegro parcial de la subvención de forma proporcional a la desviación producida.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 5 de abril de 2006.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

**GOBIERNO de CANTABRIA** **CANTABRIA 2006** **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**  
 Dirección General de Cultura

Registro de Entradas

**SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL/37/2006 PARA LA GRABACIÓN, EDICIÓN MUSICAL Y GIRAS O CAMPAÑAS DE GRUPOS AFICIONADOS EN MATERIA MUSICAL**

**IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE**

Documento Identificativo/ Número de Documento/ Nombre o Razón Social

Tipo de Vía / Nombre de Vía / Número Portal / Bloque / Escalera / Piso / Puerta / C.P. / Provincia

Localidad / Municipio / Teléfono Móvil / Teléfono Fijo / Fax / Correo electrónico

Estadutos  Si  No

**DECLARACIÓN**

Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/37/2006 y se compromete a su cumplimiento.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 y 13.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.

**DATOS BANCARIOS DE LA ENTIDAD**

Nombre de la Entidad Bancaria (indicar central o urbana)

Tipo de Vía / Nombre de Vía / Número / C.P. / Localidad

Denominación Cuenta Corriente / Entidad/Sucursal/D.C./Nº Cuenta (20 dígitos)

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

- Presupuesto: referido a la actividad para la que se solicita la subvención.
- Proyecto/Memoria de actividades a realizar/realizadas
- Declaración de otras subvenciones y ayudas: deberá hacerse una declaración en la que conste si el grupo ha realizado o no otras solicitudes de subvención o ayuda a otras entidades públicas o privadas para la misma actividad, especificándose, en caso positivo, las cuantías pedidas y las que han sido ya concedidas.
- Invitaciones: sólo se deberán presentar en el caso de giras, y procedentes de todas y cada una de las ciudades en gira.
- Autorización del autor o representante legal: será necesaria para todas las obras en las modalidades de gira y grabación.
- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se aporte dicha documentación, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.

| CONCEPTO                      |  | CANTIDAD (Euros) |
|-------------------------------|--|------------------|
| 1.                            |  |                  |
| 2.                            |  |                  |
| 3.                            |  |                  |
| 4.                            |  |                  |
| 5.                            |  |                  |
| 6.                            |  |                  |
| 7.                            |  |                  |
| 8.                            |  |                  |
| 9.                            |  |                  |
| 10.                           |  |                  |
| <b>Total Gastos Previstos</b> |  |                  |

  

| CONCEPTO                        |   | CANTIDAD (Euros) |
|---------------------------------|---|------------------|
| 1.                              | Aportación de la entidad patrocinadora                |                  |
| 2.                              | Taquillaje (en el supuesto en el que se aplique)      |                  |
| 3.                              | Subvención Ayuntamiento                               |                  |
| 4.                              | Subvenciones otras entidades oficiales o particulares |                  |
| 5.                              | Ingresos por publicidad en carteles o locales         |                  |
| 6.                              |   |                  |
| 7.                              |   |                  |
| 8.                              |   |                  |
| 9.                              |   |                  |
| 10.                             |   |                  |
| <b>Total Ingresos Previstos</b> |   |                  |

  

|                       |       |
|-----------------------|-------|
| Gastos Previstos      | Euros |
| Ingresos Previstos    | Euros |
| Subvención solicitada | Euros |

  

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 10/1995 DE 23 DE DICIEMBRE DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE AUTORIZA QUE LOS DATOS PERSONALES RECIBIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SEAN INCORPORADOS AL SISTEMA AUTOMATIZADO DE GESTIÓN DE DATOS, ASÍ COMO A LOS SISTEMAS QUE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA QUE PARTICIPE EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE CANTABRIA, EN LA MEDIDA QUE SE REQUIERA PARA EL DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

06/4671

**CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

Orden CUL/38/2006, de 5 de abril por la que se convocan las ediciones de los premios literarios correspondientes al año 2006.

Deseando la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte promocionar una parte tan importante de las artes, como es la Literatura, ha considerado pertinente dar continuidad a los concursos de esta especialidad, que han recibido los nombres de nuestros más insignes literatos contemporáneos.

Por ello, y en uso de las atribuciones que me han sido legalmente conferidas:

**DISPONGO**

Artículo 1º.- El objeto de la presente orden es la convocatoria de la XI Edición del premio de Novela Corta "Jose María de Pereda" el Premio Internacional de Poesía "Gerardo Diego" y la X edición del concurso de cuentos "Manuel Llano", realiza la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Artículo 2º.- Los premios tendrán una dotación económica de 30.000 euros. El premio "Jose María de Pereda"; 6.000 euros el premio "Gerardo Diego"; y 6.000 euros el premio "Manuel Llano", que irán con cargo a la partida presupuestaria 08.3.334A.482.

Artículo 3º.- El Concurso se ajustará en su desarrollo a las siguientes:

**BASES**

PRIMERA.- Podrán participar en este concurso todos los autores, con independencia de la nacionalidad que ostentaren, excepto los ganadores de las ediciones anteriores de estos premios.

SEGUNDA.- Las obras deberán presentarse en lengua castellana, originales e inéditas, y no deben haber sido

premiadas con anterioridad en ningún otro concurso nacional o internacional. El tema de las obras es libre, y cada concursante únicamente podrá presentar una sola obra, por cada concurso.

TERCERA.- Las obras deberán presentarse en el siguiente formato:

1. Para el premio de Novela Corta "Jose María de Pereda" la obra se presentará mecanografiada, a doble espacio, por una sola cara, debidamente paginada, conteniendo cada página de 25 a 30 líneas, en tamaño DIN-A4, por cuadruplicado, su extensión no será inferior a 100 páginas ni superior a 150, con el título o lema correspondiente, debiendo carecer la obra de cualquier detalle que pueda permitir identificar a su autor. Las mismas se presentarán sin firma, por el sistema de plica y mediante seudónimo.

2. Para el premio de Poesía "Gerardo Diego" las obras se presentarán mecanografiadas, a doble espacio, por una sola cara, debidamente paginadas y en tamaño DIN-A4, por cuadruplicado. Su extensión no será inferior a 250 versos ni superior a 1000, y con el título o lema correspondiente, debiendo carecer la obra de cualquier detalle que pueda permitir identificar a su autor. Las mismas se presentarán sin firma, por el sistema de plica y mediante seudónimo.

3. Para el premio de cuentos "Manuel Llano" las obras constarán de un mínimo de cuatro cuentos y un máximo de seis, con una extensión máxima de 25 páginas para cada uno de ellos. Se presentarán por cuadruplicado, mecanografiadas, a doble espacio y treinta líneas por página, por una sola cara, debidamente numeradas y en tamaño DIN-A4, con el título o lema correspondiente del conjunto, debiendo carecer la obra de cualquier detalle que pueda permitir identificar a su autor. Las mismas se presentarán sin firma, por el sistema de plica y mediante seudónimo.

CUARTA.- El plazo de presentación de las obras expirará el 31 de mayo del año en curso, a las 12 horas. Se dirigirán al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Pasaje de Peña, 2-1ª planta, 39008 Santander, haciendo constar en sobre cerrado el objeto del envío.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte entregará recibo de las obras presentadas a aquellos concursantes que lo soliciten, pero no se compromete a sostener correspondencia alguna con ellos en ningún momento anterior al fallo, salvo la estrictamente necesaria para subsanar la documentación presentada.

QUINTA.- Los jurados estarán compuestos por los siguientes miembros por cada concurso:

- El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte que actuará como Presidente.
- Como Vocales figurarán: Cuatro personalidades de relevancia de la vida literaria designados por el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, un representante de la editorial comprometida a publicar la obra ganadora y el Director General de Cultura.
- Figurará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Sus fallos serán inapelables y todo lo no previsto en las presentes bases quedará sometido a criterio de los mismos.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses, a partir de la finalización del plazo de presentación de las obras.

SEXTA.- Sólo podrá concederse un único premio por el valor señalado en el artículo 2 y por cada uno de los concursos, de los mismos se deducirán las cargas tributarias correspondientes; no podrán ser fraccionados y sus importes tendrán el carácter de compensación por la renuncia a los derechos de autor de la primera edición a